CONTRATO N°	**25CV122C2753 de 2026**
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ
NIT:	890.900.286-0
CONTRATISTA:	SELTIC S.A.S.
NIT / CC N°	900.884.541-0
OBJETO:	"ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO - TASER MODELO 7 PARA LA POLICÍA NACIONAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA ESCUADRONES MILITARES Y POLICIALES ANTIOQUIA SEGURA - EMPAS, EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA Y LA JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
VALOR:	MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($1.124.080.196,00), EXENTO DE IVA, INCLUYE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR.
PLAZO	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
ESTUDIO PREVIO N°	25CV122C2753

Entre los suscritos a saber **BRIGADIER GENERAL (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.986.183 de Manzanares - Caldas, en calidad de Secretario de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia, según Decreto de Nombramiento N° 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024 y acta de posesión del 01 de enero del 2025, debidamente facultado para la celebración del presente documento, por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, su Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, así como por el Decreto Departamental de Delegación N° D2025070000089 del 03 de enero de 2025, de una parte, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, identificado con NIT 890.900.286-0; y de otra parte, **JUAN PABLO YEPES QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.368.529 de Medellín, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **SELTIC S.A.S.** con NIT 900.884.541-0, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declaramos bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no nos hallamos incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley, ni en conflicto de intereses, y que hemos acordado celebrar el presente Contrato, conforme lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, en el cual se busca servir a la comunidad y garantizar su participación en decisiones que la afectan. **2.** El Artículo 2° de la Constitución establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y promover la prosperidad. **3.** La función administrativa, según el Artículo 209 de la Constitución, busca el interés general bajo determinados principios como el de igualdad y eficacia. **4.** Los departamentos, conforme al Artículo 298 de la Constitución, tienen autonomía en asuntos seccionales y desarrollo socioeconómico. **5.** La Ley 2200 de 2022 define al Departamento como una organización territorial autónoma y con personería jurídica. **6.** La Ley 489 de 1998 consagra principios como la buena fe y la eficiencia para la función administrativa. **7.** La contratación pública es esencial para que el Estado adquiera bienes y servicios, alineándose con los principios del Estado social de derecho. **8.** El Departamento de Antioquia, en materia de contratación se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las normas que reglamentan las leyes mencionadas. **9.** La Ley 418 de 1997 creó el FONSECON y los FONSET para la seguridad y convivencia, con la finalidad de que se

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC 4887-1 IQNET

distribuyan los recursos según necesidades regionales, como el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2024-2027 de Antioquia. **10.** El FONSET de Antioquia fue creado por Ordenanza 59 de 2016 y posteriormente se reglamentó su funcionamiento por medio de la Ordenanza 041 de 2024. **11.** El Decreto D 2024070003913 de 2024 asigna a la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz la función de administrar los recursos del FONSET, con delegación especial del Decreto D 2025070000089 de 2025 y las funciones del CTOP. **12.** El Decreto Departamental No. 2024070003913 de 2024 define el propósito y funciones de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz. **13.** Mediante Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen. **14.** El Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027" establece la hoja de ruta para la inversión pública y el desarrollo del territorio. **15.** La Línea Estratégica 1 de dicho Plan de Desarrollo busca recuperar el control territorial y fortalecer la participación ciudadana para la seguridad. El Departamento de Antioquia busca fortalecer organismos de seguridad y justicia mediante la ejecución del PISCC, combatiendo la criminalidad y mejorando la seguridad ciudadana. **16.** La Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz elaboró los estudios y documentos previos para tramitar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica N° 25CV122C2753, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO - TASER MODELO 7 PARA LA POLICÍA NACIONAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA ESCUADRONES MILITARES Y POLICIALES ANTIOQUIA SEGURA - EMPAS, EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA Y LA JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". 17.** El Presupuesto Oficial establecido para el proceso se estimó en un valor de: **MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L ($1.174.592.150), EXENTO DE IVA,** de conformidad con la exención prevista en la Ley 418 de 1997 y el artículo 477 del Estatuto Tributario, por tratarse de elementos no letales destinados a la instrucción, operación y servicio del material reservado de la Fuerza Pública. **18.** Que la celebración del presente proceso de contratación fue recomendada en Comité Interno de Contratación No. 66 del 17/12/2025 y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación N° 75 del 19/12/2025. **19.** Mediante Resolución N° 2026060041028 de fecha 05 de febrero de 2026, se ordenó la apertura del proceso, además ese mismo día se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, estableciendo también el cronograma del proceso de selección. **20.** El 19 de febrero de 2026 hasta las 14:00 horas, se recibió propuesta de un (1) único proponente, tal como consta en la plataforma de SECOP II: SELTIC S.A.S., NIT 900.884.541-0. **21.** El 23 de febrero de 2026, la Entidad realizó la evaluación de requisitos habilitantes mediante informe preliminar de verificación. Se estimaron observaciones a nivel jurídico, técnico y de experiencia, otorgándose al proponente el término de subsanación hasta el día 26 de febrero de 2026 a las 17:00 horas. El proponente SELTIC S.A.S. subsanó la totalidad de las observaciones dentro del término establecido. **22.** El día 05 de marzo de 2026 se publicó en SECOP II el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, en el cual se determinó que el único proponente SELTIC S.A.S. resultó HABILITADO en los tres (3) componentes evaluados: jurídico, técnico y de experiencia, y financiero. **23.** De conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 del pliego de condiciones, al haberse presentado un único proponente, no fue procedente la realización del certamen de subasta inversa electrónica. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procedió a la adjudicación directa, toda vez que la oferta cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes y los requerimientos del pliego de condiciones. **24.** Mediante Acta de Recomendación de fecha 09 de marzo de 2026, el Comité Asesor y Evaluador recomendó adjudicar el proceso al proponente SELTIC S.A.S., NIT 900.884.541-0, por un valor de **MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES**

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($1.124.080.196,00), EXENTO DE IVA. 25. Que la adjudicación del presente contrato fue recomendada en Comité Interno de Contratación No. 14 del 10/03/2026. **26.** Mediante Resolución N° 2026060048301 de fecha 12 de marzo de 2026, se adjudicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 25CV122C2753 de 2026 al proponente SELTIC S.A.S., NIT 900.884.541-0, representada legalmente por Juan Pablo Yepes Quintero, CC N° 71.368.529, por un valor de **MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($1.124.080.196,00), EXENTO DE IVA. 27.** Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y SELTIC S.A.S., en calidad de CONTRATISTA. **28.** Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos, documentos que podrán ser consultados en el Centro Administrativo Departamental; así mismo podrán consultarse a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii **29.** Que acorde con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

<table>
<tr><td>CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:</td><td>"ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO - TASER MODELO 7 PARA LA POLICÍA NACIONAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA ESCUADRONES MILITARES Y POLICIALES ANTIOQUIA SEGURA - EMPAS, EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA Y LA JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:</td><td>El CONTRATISTA se obliga a suministrar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA los bienes contratados, los cuales deberán ser nuevos, de primera calidad, sin uso previo y en perfecto estado, cumpliendo estrictamente con las especificaciones, cantidades, unidades de medida, condiciones técnicas, y demás requisitos establecidos en el Anexo Técnico, el cual forma parte integral del presente contrato. En todo caso primará lo consignado en los estudios y documentos previos, y la minuta del contrato sobre la propuesta presentada.

Los bienes a suministrar son los siguientes:
<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>BIEN O SERVICIO</th><th>UNIDAD</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1 dispositivo de control eléctrico T-7</td><td>Unidad</td><td>46</td></tr>
<tr><td>2</td><td>2 baterías en litio de 7.4 voltios recargable, cada una con capacidad mínimo de (130) descargas o despliegues entre cada recarga de la batería por dispositivo</td><td>Unidad</td><td>92</td></tr>
<tr><td>3</td><td>1 funda compatible con el dispositivo adquirido, elaborada en polímero de alta resistencia; ésta debe tener mínimo dos sistemas o puntos de seguridad, con el propósito de evitar la extracción o pérdida del dispositivo de forma involuntaria.</td><td>Unidad</td><td>46</td></tr>
<tr><td>4</td><td>6 cartuchos polímero color negro por dispositivo</td><td>Unidad</td><td>276</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Garantía técnica de mínimo cinco (5) años, para los dispositivos de control eléctrico, fundas y baterías</td><td>Unidad</td><td>46</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Certificación de asistencia técnica a la Policía Nacional</td><td>Unidad</td><td>46</td></tr>
</table>
• En la adquisición de los dispositivos de control eléctrico modelo 7 que cumplen con las especificaciones técnicas se debe cumplir la</td></tr>
</table>

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC-4887-1 IQNET

	garantía mínima de cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción, de conformidad con la ficha técnica de la Dirección Logística y Financiera - DILOF de la Policía Nacional de Colombia. • Entregar los equipos completamente nuevos, originales de fábrica, no remanufacturados, con todos sus componentes, accesorios y elementos descritos en las especificaciones técnicas. • Entregar los dispositivos con la marcación específica requerida por la Policía Nacional de Colombia (bajo relieve con letras PNC y número de serial del elemento) y certificación de pruebas eléctricas expedida por el fabricante. • El oferente efectuará dentro del plazo de ejecución del contrato y hasta la entrega de los dispositivos, capacitación certificada con una intensidad horaria de mínimo dieciséis (16) horas teóricas y prácticas, la cual debe ser dirigida para los funcionarios o agentes que defina la supervisión del futuro contrato; en esta se debe capacitar al personal como operador en el uso, cuidados y operación de los dispositivos a adquirir. La información será entregada por el supervisor del contrato mediante oficio. • Incluir por la totalidad de la compra las estaciones de carga requeridas según ficha técnica (una estación de carga de una bahía y dos estaciones de carga de seis bahías), así como diez (10) cartuchos inertes para pruebas y entrenamiento. • Proporcionar soporte técnico remoto, ya sea telefónico o mediante videoconferencia, sin límite en el número de consultas, durante el período de garantía (garantía mínima de 5 años), para el dispositivo, accesorios e inquietudes relacionadas con la plataforma que disponga el software. • Certificación emitida por parte del fabricante, donde garantice el correcto funcionamiento y calidad técnica de los cartuchos, por un término mínimo de cinco (5) años, periodo de tiempo contado a partir del recibo a satisfacción. • Protocolo o manual mediante la cual se defina cómo se realizará la asistencia técnica a la Policía Nacional como destinatario final de los equipos, en caso de presentarse fallas de tipo técnico o de fabricación de los cartuchos, en el lugar y fecha que la institución determine, durante el tiempo que dure la garantía. • Por cada 50 cartuchos se debe entregar una cartilla o manual donde contenga indicaciones sobre el uso, modo de empleo y recomendaciones de seguridad del cartucho, estas cartillas o manuales deben ser completamente en idioma español.
CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	Las características, cantidades, calidades, condiciones de entrega, lugar de ejecución, garantías y demás aspectos técnicos de los bienes objeto del presente contrato se encuentran detalladas en el "ANEXO TÉCNICO - TASER 7", el cual forma parte integral del mismo y fue elaborado con base en los estudios previos, los pliegos de condiciones y la oferta presentada por el CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga a suministrar los bienes ajustándose estrictamente a las especificaciones técnicas exigidas, cumpliendo los estándares de calidad, seguridad, funcionalidad, compatibilidad, embalaje y demás requisitos establecidos por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Cualquier desviación frente a las especificaciones exigidas dará lugar a la **no aceptación del bien** por parte del supervisor, sin que ello genere

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	obligación de pago a favor del CONTRATISTA ni pueda entenderse como cumplimiento parcial. El cumplimiento de las especificaciones técnicas será verificado por el supervisor del contrato, quien podrá requerir pruebas, certificados, fichas técnicas o documentos de soporte que acrediten la conformidad de los bienes entregados. El CONTRATISTA será responsable por los daños, defectos o no conformidades que se detecten durante el proceso de recepción o durante el período de garantía, sin perjuicio de las sanciones o acciones contractuales a que haya lugar.
CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	**DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA:** El contratista debe tener en cuenta que se han expedido directrices para la protección y conservación de la naturaleza, entre las cuales están: 1. Ordenanza 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia. 2. Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa "Basura Cero" en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos. 3. Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente. 4. Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link: https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/155-pl antilla-asuntos#ambientales-y-sectorial-y-urbana-8. **PARÁGRAFO 1°. SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO:** El contratista deberá cumplir con las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están: • Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo" • Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales" • Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional". • Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia. Además, deberá velar porque: • Todo el personal del Contratista estará dotado con elementos y equipos para la protección personal y colectiva durante el trabajo, de acuerdo con la naturaleza del riesgo a proteger y según la actividad realizada. • Todos sus trabajadores porten escarapelas con fotografías que los identifiquen plenamente y uniformes completos de acuerdo a las normas de seguridad ocupacional para el tipo de trabajos contratados. • Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas, de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia, el cual se puede consultar en la página web de la Gobernación de Antioquia. **PARÁGRAFO 2°: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a tratar los datos

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

Icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia, así como con la Política de Tratamiento de Datos Personales del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En consecuencia, se compromete a: 1. Utilizar los datos personales única y exclusivamente para las finalidades contractuales autorizadas. 2. Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para proteger la información de carácter personal contra pérdida, acceso no autorizado, alteración o divulgación indebida. 3. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentación o datos suministrados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que por su naturaleza no sean de conocimiento público, incluso después de terminado el contrato. 4. Abstenerse de transferir o ceder dicha información a terceros, salvo autorización escrita del Departamento o por orden de autoridad competente. El CONTRATISTA será responsable por el uso inadecuado, indebido o no autorizado de la información confidencial o de los datos personales a los que acceda en desarrollo del contrato. El incumplimiento de esta cláusula será considerado una falta grave y dará lugar a las acciones legales, administrativas y contractuales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias aplicables. **PARÁGRAFO 3°: PERMISOS, REGISTROS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA PARA LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO:** Contar con todos los permisos, registros, licencias y autorizaciones requeridos para la importación, comercialización y distribución de dispositivos de control eléctrico en Colombia, incluyendo, pero sin limitarse a: Certificado de Uso Final emitido por la Policía Nacional, Registro VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior), Permiso ITAR, Permiso INDUMIL, Resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás que sean aplicables.
CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:	El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. El contrato podrá ser prorrogado mediante otrosí, elevado a escrito y manifestando la justificación técnica y legal debidamente acreditada y evaluada por la supervisión. Por iguales circunstancias podrá suspenderse la ejecución del mismo.
CLÁUSULA SEXTA. VALOR:	**MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($1.124.080.196,00), EXENTO DE IVA,** INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR, de conformidad con la exención prevista en la Ley 418 de 1997 y el artículo 477 del Estatuto Tributario, por tratarse de elementos no letales destinados a la instrucción, operación y servicio del material reservado de la Fuerza Pública.
CLÁUSULA SÉPTIMA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	Para amparar el valor del presente contrato, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ cuenta con los siguientes fondos y apropiaciones presupuestales: **Dependencia** \| **Reserva N°** \| **Fecha** \| **Valor** Reserva IDEA \| 1000235955 \| 12/03/2026 \| $1.124.080.196

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

Icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	Recursos de la Línea de Inversión IV. EMPAS: PERSEGUIR A LOS DELINCUENTES EN LA RURALIDAD, en el marco del convenio interadministrativo N° 4600018028 – 0116 – IDEA SIIF 10000946 de 2025 - Acta de Incorporación N°1, cuyo objeto es: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN MARCO CON EL PROPÓSITO DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL DE RECURSOS DESTINADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - TESCC, IMPUESTA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MEDIANTE LA ORDENANZA N°50 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024".
CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:	En contraprestación por los bienes recibidos, se realizará un único pago por el 100% del valor del contrato, una vez recibido a satisfacción los dispositivos de control eléctrico, sus accesorios y servicios complementarios. El departamento de Antioquia reconocerá al contratista el 100% del valor del contrato adjudicado, cuando se entreguen los elementos contratados a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. El CONTRATISTA deberá informar al Departamento de Antioquia la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA o la Secretaría de Hacienda. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la factura en la Gobernación de Antioquia previa revisión y aprobación de la supervisión, de acuerdo a las fechas estipuladas; EL CONTRATISTA debe enviar certificación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1o del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se deducirá del valor de cada pago, los impuestos, tasas y contribuciones de ley y aquellos que puedan generarse en la ejecución del contrato. El Supervisor designado sólo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el CONTRATISTA. Es de aclarar, que en todo pago se efectuará la retención de las siguientes estampillas del 7,3%, las cuales se describen a continuación: * Estampilla Pro E.S.E Hospital 1%. * Estampilla Pro Desarrollo 0.6% * Estampilla Pro Anciano 2% * Estampilla Politécnico Colombia " Jaime Isaza Cadavid" 0.4% * Estampilla Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) 0.4% * Universidad Digital 0.4% * Tasa Pro Deporte 2.5% Adicionalmente el contratista deberá acreditar con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio su registro en la Oficina de Industria y Comercio de los Municipios en los que se ejecutarán las actividades contractuales. Adicionalmente tendrá la retención en la fuente de acuerdo a la normatividad vigente según el tipo de contribuyente, para lo que se deberá tomar en cuenta el RUT del contratista. **Impuesto Rete-ICA:** Es responsabilidad del contratista, estar a Paz y

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	Salvo por concepto de Industria y Comercio en el Municipio donde ejerce sus labores. **PARÁGRAFO 1°:** Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA informe, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal (cuando aplique) o representante legal, en la que certifique que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar), cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2°:** El CONTRATISTA autoriza expresamente al Departamento de Antioquia, para descontar de sus pagos o demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **PARÁGRAFO 3°:** Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos, costos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales serán sufragados por el CONTRATISTA, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARÁGRAFO 4°:** El CONTRATISTA acepta que todos los gastos, costos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, si son del caso; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, retenciones y el impuesto al valor agregado IVA sobre la utilidad del contrato, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (Estampillas y tasas), los cuales se relacionan de forma enunciativa, son deber del CONTRATISTA informarse y atender su pago. Así mismo, y en cumplimiento de las Circulares 131 de 2013, 848 de 2014 y 538 de 2015 expedidas por la Secretaría de Hacienda del Departamento, el contratista deberá acreditar con anterioridad a la suscripción del acta de inicio su registro en la oficina de industria y comercio respectiva. **PARÁGRAFO 5°:** En caso de que el Contratista esté obligado a facturar electrónicamente estará obligado a presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. Nota: Los bienes suministrados están exentos de IVA.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:	1. Suscribir la minuta, el acta de inicio, las actas de suspensión, prórroga, modificación, liquidación y demás que se generen durante la ejecución del contrato. 2. Proporcionar de manera oportuna la información disponible que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato. 3. Prestar el apoyo técnico requerido para el desarrollo adecuado del objeto contractual, en el marco de sus respectivas competencias. 4. Asistir a las reuniones programadas relacionadas con el contrato y suministrar la información que sea requerida para el seguimiento y evaluación de su ejecución. 5. Coordinar conjuntamente la realización de visitas técnicas de campo y demás actividades que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. 6. Propender por el cumplimiento efectivo de los productos y entregables pactados en el contrato. 7. Garantizar un flujo constante y eficaz de información durante la ejecución y liquidación del contrato. 8. Mantener actualizado el Registro en el SECOP II, en lo que respecta a las obligaciones contractuales a cargo de cada parte.
Estimar CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	**A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, técnico, administrativo y financiero de la ejecución del contrato. El informe deberá ser presentado en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. 2. Aportar el personal requerido para cumplir el objeto del contrato y con las especificaciones técnicas establecidas para los dispositivos de control eléctrico. 3. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socioambiental. 4. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes para trabajadores. 5. Presentar un formato de protocolo de pruebas de recepción de la solución, en el cual se verifique el correcto funcionamiento del bien entregado y se prueben todos los servicios específicos que se exigen. 6. Cumplir con la normatividad contenida en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, el contratista deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten. En caso de que el contratista entregue datos personales al Departamento en desarrollo del contrato, el contratista garantiza tener la autorización previa, expresa, clara e informada de su tratamiento, por parte del titular de los datos. **B. OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** Iniciar la fase de ejecución, previa suscripción del acta de inicio del contrato. **2.** Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva y confidencialidad. **3.** Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

Icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

objeto del contrato, y especialmente, cumplir con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, establecidos en los Estudios y Documentos Previos, en el Pliego de Condiciones, Adendas si las hubiere y las fichas técnicas.

4. Presentar un plan de trabajo avalado por la supervisión y ajustado al tiempo de ejecución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del Contrato, que incluya como mínimo los siguientes requerimientos: a) Acta de inicio. b) Presentación del gerente de proyecto, supervisores. c) Plan de importación y nacionalización de equipos (en caso que aplique) d) Cronograma de entregas. e) Cronograma de capacitaciones. f) Protocolo de pruebas. g) Plan de Transferencia de Conocimiento. h) Acta de recepción a satisfacción, y los demás que se consideren.
5. Realizar la entrega oportuna de los dispositivos de control eléctrico modelo 7, en las condiciones señaladas por la entidad, las cuales deben ser nuevos, originales de fábrica, no usados ni remanufacturados y de excelente calidad, con todos sus componentes, accesorios y elementos descritos en las especificaciones técnicas. Deben anexar certificado del fabricante de que los bienes son nuevos.
6. Prestar toda la colaboración y acompañamiento requerido en las visitas de control que realice la persona designada para la supervisión del departamento de Antioquia.
7. Garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes entregados, así como, atender y supervisar el periodo de prueba de los bienes hasta obtener el recibo a satisfacción de estos.
8. El fabricante debe otorgar una garantía técnica de mínimo cinco (05) años, para los dispositivos de control eléctrico, fundas y baterías, los cuales deben presentar un óptimo funcionamiento y estos no se deben desprogramar, ni presentar fallas operacionales durante dicho periodo de garantía. El periodo de tiempo se contará a partir del recibo a satisfacción de los bienes.
9. El representante legal o distribuidor de los dispositivos de control eléctrico en Colombia, debe otorgar una garantía técnica de mínimo cinco (05) años, la cual tendrá cubrimiento de los bienes una vez finalice el año de garantía concedido por el fabricante, manteniendo los mismos términos y condiciones.
10. Debe anexar junto con la entrega del material, certificación emitida por parte del fabricante, donde garantice el correcto funcionamiento y calidad técnica, por un término mínimo de cinco (5) años, periodo de tiempo contado a partir del recibo a satisfacción de los bienes. La certificación debe ser emitida en castellano, incluyendo notas marginales, apartes y acápites.
11. Debe anexar junto con la entrega de los elementos Certificación emitida por parte del fabricante, donde especifique que los dispositivos de control eléctrico, fundas, baterías y cartuchos, tienen una vida útil de mínimo cinco (5) años, en condiciones normales de uso y almacenamiento, periodo de tiempo contado a partir del recibo a satisfacción de los bienes. La certificación debe ser emitida en castellano, incluyendo notas marginales, apartes y acápites.
12. Realizar la marcación bajo relieve con letras "PNC" y número serial en cada dispositivo según especificaciones de la Dirección Logística y Financiera - DILOF de la Policía Nacional de Colombia. La especificación de esta marcación se encuentra definida en la ficha técnica de los dispositivos.
13. Realizar las pruebas eléctricas de cada dispositivo según los parámetros establecidos por el fabricante y entregar certificación expedida por el fabricante que garantice el correcto funcionamiento de cada equipo.
14. Cambiar el bien o los bienes que llegaren a presentar fallas en su funcionamiento durante el período de garantía, previa solicitud por parte de supervisor del contrato y el usuario final.
15. Realizar con mínimo diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

Icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	entrega definitiva de los dispositivos, pruebas de desempeño y funcionamiento al 100% del total de dispositivos entregados, con el fin de constatar las presentes especificaciones técnicas (funcionamiento, peso, medidas, color, puertos, alcance de los hilos conductores, accesorios, fuente de energía y sistemas de puntería). **16.** El Contratista deberá presentar la totalidad de los dispositivos objeto de entrega para la realización de los ensayos de laboratorio, los cuales serán verificados por los funcionarios del Laboratorio de Sistemas Electrópticos. Dichos ensayos deberán efectuarse en el Laboratorio de Sistemas Electrópticos del Grupo de Armamento o en un laboratorio que cuente con las capacidades técnicas necesarias para ejecutar las pruebas requeridas. El propósito de estos ensayos es medir y validar los parámetros eléctricos y electrónicos de los dispositivos, los cuales deberán cumplir estrictamente con los valores exigidos por la Entidad. **17.** El supervisor del contrato apoyado por el personal del Laboratorio de Electrópticos del Grupo de Armamento de la Policía Nacional, deben verificar el cumplimiento de los parámetros eléctricos efectuados a cada uno de los dispositivos, a través del análisis de los informes de resultados obtenidos y soportado a los informes de resultados allegados por el contratista. **18.** El contratista deberá brindar capacitación con una intensidad horaria de mínimo dieciséis (16) horas teórico-prácticas, la cual debe ser dirigida para los funcionarios o agentes que defina la supervisión del contrato; en esta se debe capacitar al personal como operador en el uso, cuidados y operación de los dispositivos a adquirir. El funcionario designado de fábrica que dicte la capacitación, debe tener conocimiento y ser idóneo en el uso de los dispositivos, además, esta persona debe ser certificada por el fabricante. **19.** Otorgar título o certificado a los funcionarios de la Policía Nacional que sean capacitados, a través del cual conste la intensidad horaria y la idoneidad para ser operadores de los dispositivos a adquirir. La capacitación para los funcionarios de la Policía Nacional, debe tener como mínimo dentro del contenido programático los siguientes aspectos: a) Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, b) Normatividad internacional, c) Marco teórico de los dispositivos electrónicos, c) Identificación de elementos y accesorios utilizados, d) Identificación de usos de los dispositivos, de acuerdo a su propósito táctico, e) Elementos que conforman el dispositivo, f) Efectos primarios y secundarios generados por la aplicación del dispositivo, g) Prácticas en campo, h) Uso y manipulación. A cada funcionario se le deberá hacer entrega de la memoria de la capacitación. **20.** El contratista deberá llevar un registro histórico de cada uno de los incidentes y mantenimientos que durante el periodo de garantía se atienden, sobre cada uno de los componentes de la contratación. **21.** Proporcionar la capacitación técnica y de operación de los bienes entregados al personal designado por la Gobernación de Antioquia - Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz y los diferentes organismos de la Policía Nacional beneficiarios, en las condiciones exigidas en la ficha técnica para tal fin, acerca de licencias, normas, documentos de garantías, pólizas, permisos, manejo del software, doctrina de uso progresivo de la fuerza, y protocolos de derechos humanos. **22.** Realizar la transferencia de conocimiento (capacitación) como mínimo a un (1) operador por cada dispositivo adquirido, en la ciudad de Medellín, con instructores certificados por el fabricante, con una intensidad horaria mínima de dieciséis (16) horas académicas, incluyendo práctica con cartuchos vivos (cuatro cartuchos por operador) y expedición de certificación oficial de operador de los dispositivos. **23.** En la entrega final se deberá adjuntar un informe detallado en versión física y digital con la información completa de la ejecución del contrato con la descripción técnica de cada uno de los dispositivos, manuales

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

de operación, gestión y mantenimiento, fichas técnicas, información de elementos entregados, registro fotográfico, cronograma de mantenimientos, escalamiento de las garantías, acta de entrega y certificado de garantías.

24. Garantizar que el funcionamiento de los dispositivos sea continuo y sin limitaciones funcionales durante el período de garantía.
25. Proveer soporte técnico remoto (telefónico o videoconferencia) sin límite de consultas durante el período de garantía de cinco (5) años, para el dispositivo, accesorios e inquietudes.
26. Garantizar el suministro de repuestos y accesorios originales durante el período de garantía y por un período adicional según lo establecido en la garantía de provisión de repuestos.
27. Garantizar la disponibilidad de servicio técnico especializado en Colombia con personal calificado y respaldo directo de fábrica durante todo el período de garantía.
28. Todas las demás inherentes a la naturaleza técnica del presente contrato.

C. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS:

1. Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato. El oferente que sea adjudicatario deberá cumplir con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, financieros, y administrativos, según lo establecido en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos, en el Pliego de Condiciones, Adendas si las hubiere y en los anexos técnicos.
2. Suministrar al CONTRATANTE toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que sean contraídas. Los contratos deben ejecutarse conforme con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 que estiman deberes y derechos tanto de la Entidad Pública como de los contratistas.
3. Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el contratante.
4. Mantener el precio estimado en la oferta durante toda la ejecución contractual.
5. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
6. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al contratante por el incumplimiento del contrato según las disposiciones que estimen los documentos del contrato y la normatividad vigente.
7. Las acciones y omisiones del personal del contratista, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos que causen algún perjuicio o afectación a la ejecución contractual se consideran imputables al contratista. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra el contratante por la cual deba responder EL CONTRATISTA, se procederá a notificarle a la mayor brevedad, para que el mismo adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios al CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA la misma entidad podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En este tipo de casos, las comunicaciones que se surtan con ocasión de una posible afectación deberán ser notificadas a la Aseguradora que expidió las garantías del contrato.
8. Acatar y aplicar de manera diligente e inmediata las observaciones y recomendaciones impartidas por EL CONTRATANTE.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	9. Asistir a las reuniones que sean convocadas por EL CONTRATANTE, para revisar el estado de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto referente al mismo. **10.** De conformidad con el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el contratista debe cumplir con sus obligaciones frente a prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF). Por ello, deberá entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. Esta certificación deberá estar acompañada de la o las planillas que soportan el pago. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y tratamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **12.** Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato. Actualizar o restablecer las garantías en caso de que se produzcan prórrogas, adiciones y modificaciones. **13.** Suministrar todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido. **14.** Presentar de manera oportuna todos los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en los documentos del contrato. **15.** Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente para cumplir con la ejecución del objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de estos. **16.** Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan. **17.** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. **18.** La información entregada durante la ejecución del contrato goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: a) Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. b) Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; c) Responsabilizarse por la información suministrada; d) Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones para la ejecución del objeto contractual. **19.** Presentar en debida forma la factura correspondiente a la entrega del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. **20.** Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales. **21.** Garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes entregados, así como, atender y supervisar el periodo de prueba, hasta obtener el recibo a satisfacción de estos. **22.** El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos Nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **23.** El contratista con la entrega de la propuesta y con la firma del contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que se llegaren a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **24.** Será obligación del contratista mantener al DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **25.** Solicitar como mínimo con un mes de antelación al vencimiento del plazo contractual, las prórrogas, adiciones, suspensiones o modificaciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento acompañado con los respectivos soportes. **26.** Aportar, de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, el oferente persona natural o el representante legal del oferente persona jurídica, el Certificado en el cual conste que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección o anteriores a la fecha de subsanación prevista en el cronograma del proceso. En caso de consorcios o uniones temporales lo anterior debe ser cumplido por cada uno de los miembros. **27.** Contar con todos los permisos, registros, licencias y autorizaciones requeridos para la importación, comercialización y distribución de dispositivos de control eléctrico en Colombia, incluyendo, pero sin limitarse a: Certificado de Uso Final emitido por la Policía Nacional, Registro VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior), Permiso EAR (Export Administration Regulations), Permiso INDUMIL, y demás que sean aplicables. **28.** Garantizar que es distribuidor autorizado por el fabricante para la comercialización de dispositivos y accesorios en Colombia. **29.** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.
CLÁUSULA UNDÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	**1.** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para la apropiación y traslado de los recursos, como consecuencia de la ejecución del contrato. **2.** Coordinar el contrato de acuerdo con la normatividad establecida. **3.** Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, del contrato, por medio de la Supervisión, de acuerdo con el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **4.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

contrato.

5. Pagar el presente contrato en la forma prevista, previa presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales y los informes de la supervisión y soportes de ejecución por parte del contratista.
6. Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato.
7. Verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista.
8. Facilitar el certificado de uso final expedido por la Policía Nacional de Colombia requerido para la importación de los dispositivos.
9. Coordinar con los organismos beneficiarios (DEMAM, DEURA, MEVAL, DEANT) la recepción de los dispositivos y la programación de las capacitaciones.
10. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES.

Cada una de las partes conservará en su totalidad los derechos de propiedad intelectual que puedan recaer sobre los bienes intangibles que pongan a disposición de la otra parte para la ejecución del objeto del contrato, y en consecuencia, garantizarán el sometimiento y acatamiento a las disposiciones legales referentes al Derecho de Propiedad intelectual.

Todos los derechos patrimoniales de autor y conexos derivados de los descubrimientos, invenciones, desarrollos de obras, imágenes, bases de datos, estrategias, informes, signos distintivos, nuevas creaciones y en general las obras elaboradas por EL CONTRATISTA, mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consecución de resultados de las actividades de EL CONTRATISTA, relacionados con el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en desarrollo del contrato, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 se entienden del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y son transferidos a éste por parte DEL CONTRATISTA. Como consecuencia de lo anterior, EL CONTRATISTA entregará toda la información, imágenes, diseños, obras, desarrollos y demás a las que haya lugar, en todas sus versiones a EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, bien al momento de su elaboración o a la terminación del presente contrato, por cualquier causa. Asimismo, EL CONTRATISTA no podrá vender, licenciar, ceder, donar, arrendar ni reutilizar ninguna de las obras o desarrollos realizados, y que son propiedad DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Por tanto se entiende que EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA podrá disponer entre otros de los derechos de reproducción, comunicación pública (incluida la transmisión digital), transformación, distribución, y en general cualquier forma de explotación, usos y utilización de los signos distintivos y nuevas creaciones en cualquier medio conocido o por conocer (audiovisual, electrónico, impreso, internet, etc.) y en cualquier medio de fijación (medio magnético, óptico, electrónico, digital, impreso y cualesquiera otros).

EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA podrá disponer de los escenarios de protección legal que estime pertinentes, por lo que las obras y creaciones podrán ser explotadas por este en cualquier país y en cualquier tiempo. EL CONTRATISTA declara y reconoce que ha sido advertido por EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA sobre el respeto que debe dar a obras y creaciones de terceros y la prohibición de utilizar obras creaciones, contenidos o textos de terceros sin su debida autorización, en especial la propiedad intelectual en cabeza de DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA asume la obligación de suscribir los documentos que se hagan necesarios para asegurar la titularidad de los derechos de autor patrimoniales en cabeza DEL

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

Icontec ISO 9001 SC 4887-1 IQNET

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con diligencias y formalidades indicadas por ésta y en el momento señalado por la entidad. Esta obligación de hacer sobrevivirá aún la terminación del contrato para todos los efectos legales este documento presta mérito ejecutivo frente a dicha obligación.
CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUPERVISIÓN:	De acuerdo con el manual de Supervisión e Interventoría de la Gobernación de Antioquia para el proceso que se pretende contratar le es aplicable lo establecido en el numeral 7 el cual determina lo siguiente: **Supervisión Interna:** La supervisión del presente contrato se realizará por parte de funcionarios o servidores públicos del Departamento de Antioquia. Atendiendo a la mediana complejidad de la ejecución del objeto contractual y al alcance económico del presente estudio previo, una vez analizado el Manual de Supervisión e Interventoría de la Gobernación de Antioquia para el proceso que se pretende contratar le es aplicable lo establecido en el numeral 7.1.2 del mismo el cual determina: ***Tipo B*** *Para contratos entre 100 SMMLV y 1.000 SMMLV,* ***y/o cuyo objeto sea de mediana complejidad.*** *Supervisión colegiada: requiere varios funcionarios con calidad de supervisores para realizar el seguimiento técnico, jurídico, contable y financiero. El seguimiento administrativo corresponderá al funcionario que hace las veces de coordinador del equipo.* En este orden de ideas, desde la Secretaría de Seguridad y Justicia se realizará la Designación de Supervisión para el seguimiento administrativo, técnico, jurídico contable y financiero del contrato que se llegue a suscribir. **PARÁGRAFO 1°. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión: 1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones necesarias para la debida ejecución del contrato, de manera oportuna, clara y fundamentada, con el fin de prevenir desviaciones o incumplimientos. 2. Elaborar los informes de supervisión periódicos y el informe final del contrato, conforme a los lineamientos del Manual de Supervisión e Interventoría, registrándolos en los sistemas de gestión documental establecidos por la Entidad. 3. Emitir la certificación de cumplimiento y/o el recibo a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con lo ejecutado por el contratista, como requisito para tramitar los pagos respectivos. 4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos previstos en el artículo 23, parágrafo 1°, de la Ley 1150 de 2007, so pena de incurrir en falta disciplinaria. 5. Verificar que el contratista haya constituido y mantenga vigentes las pólizas o garantías exigidas en el contrato, así como cualquier otra cobertura que se requiera durante su ejecución. 6. Gestionar el trámite del pago a favor del contratista, una vez se hayan cumplido los requisitos contractuales, legales y administrativos, dentro de los plazos establecidos. 7. Informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad contratante sobre cualquier incumplimiento, anomalía o situación irregular que se presente en el marco de la ejecución contractual.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	8. Suscribir todas las actas contractuales que correspondan, incluidas las de inicio, suspensión, prórroga, modificación, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato. 9. Solicitar, cuando sea procedente y con la debida justificación técnica o jurídica, las adiciones, modificaciones o ajustes al contrato, con el fin de garantizar su correcta ejecución. 10. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, y manejo ambiental, conforme a la normativa vigente y las condiciones del contrato. 11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de los documentos inherentes al contrato, así como su inclusión en los sistemas internos de Gestión Transparente y archivo contractual, conforme a los plazos legales. 12. Revisar la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) realizada por la ARL correspondiente, conforme a la Resolución 0312 de 2019, e informar a la Entidad sobre sus resultados. 13. Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 12 y 13 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, y abstenerse de incurrir en las prohibiciones previstas en el numeral 16 del mismo. 14. Ejecutar sus funciones con diligencia, imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES:	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. EL CONTRATISTA en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el Supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, la Supervisión deberá solicitar al contratista que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación suscrita por el representante legal y/o contador público, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES :	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **PARÁGRAFO 1°:** EL DEPARTAMENTO, verificó antes de la celebración del contrato que EL CONTRATISTA no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art.60 Ley 610 del 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC-4887-1 IQNET

	PARÁGRAFO 2°: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, el CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que el CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO:** Será por cuenta del CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social."
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS:	Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente contrato, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Es responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione al DEPARTAMENTO o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente contrato, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y contrato. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier medio de control cuando sea requisito de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:	El CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En el evento de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA autorice la cesión, el CONTRATISTA responderá solidariamente con el cesionario de los

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	compromisos derivados del presente contrato. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin que tenga que mediar autorización del CONTRATISTA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Hacen parte del presente CONTRATO las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas exorbitantes contempladas en la legislación para la contratación estatal.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial e injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1‰) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin que el total acumulado por este concepto supere el cincuenta por ciento (50%) del valor contractual. Estas multas podrán ser deducidas de cualquier suma adeudada al CONTRATISTA o, en su defecto, cobradas con cargo a la garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal ni de las demás acciones contractuales o legales a que haya lugar. **Causales específicas de imposición de multas:** a) Mora o incumplimiento en la legalización del contrato, incluyendo la constitución, prórroga o renovación oportuna de las garantías exigidas. b) No iniciar o reanudar el contrato en la fecha pactada, o suspenderlo sin justificación. c) No acatar las órdenes impartidas por el supervisor para corregir productos o servicios defectuosos. d) No presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido. e) Incumplimiento en el pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. f) Incumplimiento total o parcial de las obligaciones o especificaciones del contrato que afecten su ejecución. g) No entregar los documentos requeridos para el inicio del contrato en el término estipulado. La imposición de multas procederá por el solo hecho del incumplimiento, sin que sea necesario demostrar perjuicio, y no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Las multas son medidas de apremio para garantizar el cumplimiento del contrato y no constituyen estimación anticipada de perjuicios. Su imposición no excluye la posibilidad de exigir indemnización por los daños causados. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad para descontar el valor de las multas de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía única. El pago de la multa, en cualquiera de sus formas, no exime al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades derivadas del mismo. La reincidencia en el incumplimiento de una o varias obligaciones dará lugar a la imposición de nuevas multas. Los procedimientos internos para la imposición de multas serán los establecidos por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. La aplicación de una multa no impide que la misma obligación sea nuevamente objeto de sanción si se presenta nuevo incumplimiento.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC-4887-1 IQNET

CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento grave o mora en el cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá pagar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a título de pena, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato. Este valor se entenderá como una indemnización parcial por los perjuicios ocasionados, sin que exima al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal ni impida que la Entidad reclame judicial o extrajudicialmente los perjuicios no cubiertos por esta penalidad, conforme al debido proceso y lo previsto en la Ley 1150 de 2007. La cláusula penal podrá hacerse efectiva sin necesidad de declaración judicial, y su valor podrá ser descontado directamente de cualquier suma que el DEPARTAMENTO adeude al CONTRATISTA, o, en su defecto, exigido mediante la garantía única de cumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA TERCERA. RETENCIONES:	En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas o no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrá retener, de las sumas que adeude al CONTRATISTA las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el CONTRATISTA, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, realice las retenciones a que por Ley esté obligado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS:	Por la naturaleza del objeto del contrato y con base en el análisis de riesgos realizado, el departamento determina exigir la siguiente póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, que ampare los riesgos de: • **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** Por el VEINTE (20%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más SEIS (6) meses, contados a partir de la terminación del contrato. • **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por el CINCO (5%) por ciento del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más TRES (3) años, contados a partir de la terminación del contrato. • **Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes:** Por el VEINTE (20%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más CINCO (5) años, contados a partir de la terminación del contrato. • **Provisión de repuestos:** Por el DIEZ (10%) por ciento del valor del contrato y vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este periodo, antes del vencimiento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación del CONTRATO, previo requerimiento del supervisor. **GARANTÍA LEGAL:** El artículo 7º y siguientes de la Ley 1480 de 2011, define la garantía legal como aquella obligación, en los términos de la ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. En este sentido el contratista se compromete a garantizar la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos suministrados en ejecución del presente contrato, de conformidad con las clasificaciones establecidas en la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 1074 de

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	2015, previa solicitud del área supervisora del contrato, cuando se presenten defectos en las condiciones técnicas de dichos bienes, o se configuren las causales de la garantía, sin perjuicio de la exigibilidad o afectación de la garantía de cumplimiento. Requisitos para la entrega y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los bienes: · Deben ser bienes nuevos. No se aceptan bienes repotenciados. · Deben ser bienes de buena calidad en el mercado. · El período de garantía no debe ser menor al establecido en la ficha técnica de cada producto. En su defecto aplicará la garantía legal. · Los empaques de los productos ofrecidos deben ser originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo (cuando aplique). · Con la entrega de los bienes, se debe realizar una relación detallada especificando marca, serie y características individuales de cada bien. · Cada uno de los bienes deberá acompañarse de su manual de uso y/o funcionamiento en español (cuando aplique).
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:	El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por razón del interés público cuando la Entidad así lo considere. Sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:	Se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **PARÁGRAFO:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directamente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.	Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

Icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Reserva IDEA N° 1000235955 del 12/03/2026. b) Estudios y Documentos Previos del proceso 25CV122C2753. c) Resolución de Adjudicación N° 2026060048301 del 12 de marzo de 2026. d) Certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de medidas correctivas de la Policía Nacional, de antecedentes judiciales de la Policía Nacional Nacional, REDAM. e) Paz y salvo de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales. f) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del contratista g) Registro Único Tributario. h) La propuesta presentada y demás documentos presentados por el contratista, incluyendo la ficha técnica ofertada. i) Certificado de recomendación del Comité Interno de Contratación (CIC N° 14 del 10 de marzo de 2026). j) Certificado de existencia y representación legal SELTIC S.A.S. Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos contractuales, el contenido del estudio previo, sus anexos, la minuta contractual y el anexo técnico elaborados por la entidad contratante prevalecerán sobre la propuesta presentada por el contratista o cualquier otro documento incorporado al contrato. Es decir, en caso de interpretación primarán los documentos anteriormente señalados por encima de la oferta del contratista. Lo anterior, en razón a que dichos documentos reflejan las condiciones esenciales, los criterios técnicos, jurídicos y financieros definidos por la entidad para la ejecución del objeto contractual, y constituyen el marco obligatorio de interpretación y cumplimiento del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MANIFESTACIÓN:	El CONTRATISTA manifiesta que presentó invitación/propuesta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato. 4. Conforme se establece por parte del Departamento de Antioquia la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el CONTRATISTA autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el CONTRATISTA deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del presente contrato será en el Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal de Compromiso. b) Aprobación de garantías. c) Suscripción del Acta de Inicio.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y LEYES:	Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA CERTIFICADO REDAM:	De conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la empresa declara no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM; este documento debe presentarse para la suscripción del presente contrato y su expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de suscripción.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:	LAS PARTES se comprometen a: 1. Apoyar la acción del Estado colombiano para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. 2. No ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos. 3. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. 4. Comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción y las consecuencias de su incumplimiento.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA PUBLICACIÓN:	El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: El presente contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y este hace parte de aquel. La firma electrónica utilizada cumple con los requisitos de autenticidad e integridad establecidos en el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

Actividad	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y elaboró:	**SANTIAGO GÓMEZ OSPINA** – Abogado Especializado Contratista - Rol Jurídico - Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz		17/03 2026.
Revisó:	**LAURA ALEJANDRA CASTAÑO PINEDA** - Profesional Especializada Contratista - Rol Técnico - Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz **YESSICA HERNÁNDEZ RAMOS** - Profesional Contratista - Rol Logístico - Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz	Laura Castaño	17/03/26 17/03/26
VoBo:	**SANTIAGO PALACIO GONZÁLEZ** - Asesor de Despacho - Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz	Santiago Palacio G.	17/03/26
Aprobó:	**BG (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN** – Secretario de Seguridad, Justicia y Paz		18/03/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC 4887-1 IQNET